



"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, 08 JUL 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS, DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO

VISTOS:

El Informe N° 0225-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA, de fecha 01 de julio de 2020, del Director de Administración, por el cual remite el Informe técnico legal de Nulidad de contrato, el Informe N° 0346-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG, de fecha 15 de junio de 2020, de la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, sobre Nulidad de Contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 006-2020-GR/PERPM, derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 025-2019-GR CUSCO/PERPM, y el Informe N° 087-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C., de fecha 15 de junio de 2020, de la Especialista en Contrataciones, referida a la Opinión Técnico Legal sobre Nulidad de Contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, cuya actividad es formular y ejecutar programas y proyectos de la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en mejorar la producción y productividad agropecuaria de la región y la calidad de vida de la población rural.

Que, en fecha 04 de febrero de 2020, mediante Informe N° 004-2020-GR-CUSCO-PERPMIAMP-RO, el Residente de Obra del Proyecto "Instalación y Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en la cuenca del Rio bermejo - Colorado, Distritos de Limatambo y Mollepata, Provincia de Anta, Región Cusco", Ing. Iván Augusto Morales Portilla, (área usuaria), remite la solicitud para realizar la Tercera convocatoria del Procedimiento de Selección SIE N° 025-2020-GR-CUSCO-PERPM, para la Adquisición de combustible.

Que, mediante Informe N° 0085-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA-R-LOG, en fecha 11 de febrero de 2020, el Responsable de Logística, solicita autorización para convocar mediante Adjudicación Simplificada el procedimiento de selección declarado desierto SIE N° 025-2020-GR-CUSCO-PERPM, previo informe de la Abog. Especialista en contrataciones, que recomienda realizar el Proceso de Selección para la Adquisición de combustible, mediante Adjudicación Simplificada, al ser un proceso que fue declarado desierto en dos oportunidades previas, lo cual fue autorizado por Dirección Ejecutiva.

Que, en fecha 10 de marzo de 2020, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 006-2020-GR/PERPM, derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 025-2019-GR CUSCO/PERPM al postor GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para la meta 012 "IRRIGACION AREAS LIMATAMBO - INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA - CUSCO"; a mérito de lo cual, en fecha 22 de mayo de 2020, el postor ganador de la buena pro, GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y la Entidad, Proyecto Especial Regional Plan MERISS, suscribieron el contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM.

Que mediante Informe N° 028-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA-LOG-PROCESOS, de fecha 12 junio del 2020, el Especialista en Procesos, Licenciado Fredy Condorhuaman Chalco, informa: "En fecha 11 de Junio del presente, se me alcanzo el contrato en mención para el registro en la Plataforma del SEACE, siendo que al momento de registrar dicho contrato la plataforma envía el mensaje que dicho proveedor se encuentra **Inhabilitado temporalmente desde la fecha 21/05/2020 hasta el 21/08/2020** (adjunto pantallazo del mismo). Es por esta razón que no se logró hacer el registro en el SEACE.



Que, los impedimentos, para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones del Estado se encuentran previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece un listado de personas que, por diversas circunstancias, no pueden participar en dichas contrataciones. En ese contexto, el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece; que, ***“Están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones del Estado, en todo el proceso de contratación las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado”*** (Lo resaltado es agregado).

Que, la configuración de este impedimento, así como su ámbito y tiempo, depende de la verificación de estos supuestos, para determinar si una persona se encuentra incurso en este impedimento, primero debe establecerse si el proveedor, participante, postor, contratista y/o subcontratista incurrió en algún de los supuestos, en este caso, se verificó que el GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, al momento de suscribir el contrato (22 de mayo del 2020) se encontraba inhabilitado temporalmente, desde el 21 de mayo del 2020 hasta el 21 de agosto de 2020, según Resolución del Tribunal N° 848-2020-TCE-52, por lo que se encontraba impedido para contratar con el Estado.

Que, en aplicación al principio de presunción de veracidad y la buena fe, previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando el postor ganador y adjudicado con la buena pro, presentó sus documentos para el perfeccionamiento del contrato en fecha 20 de mayo de 2020, considerando que aún se encontraba habilitado para contratar con el Estado; se procedió a perfeccionar el contrato en fecha 22 de mayo de 2020, basándose en la buena fe, y el comportamiento correcto durante el proceso de selección por parte del GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; sin embargo, habría estado inhabilitado desde el 21 de mayo de 2020, por ende no debió suscribir el Contrato, considerando que se encontraba inhabilitado temporalmente para contratar con el Estado, por lo que estaría vulnerando lo estipulado en el artículo 11.1 literal c) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo estipulado por el literal h) del mismo artículo.

Que, el segundo párrafo del numeral 44.2, del artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece: ***“Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley.*** Y además que, ***Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato”***.

Que, la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado establece en el numeral 8.2 del artículo 8° que, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar o no la nulidad después de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Además la referida potestad es indelegable. Por lo que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, al haberse prescindido de lo establecido en artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, establece lo siguiente;

“145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”.

Asimismo, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, prevé las acciones que pueden adoptarse, en caso existan prestaciones pendientes derivadas de la resolución de un contrato o de su declaratoria de nulidad, según el siguiente detalle:

“167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.



167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento." (El subrayado es agregado).

Que, en ese sentido, en caso la Entidad declare la nulidad del contrato y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes, se puede sujetar al procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento, para cual realizará una invitación a aquel o aquellos postor (es) cuyas ofertas fueron evaluadas en el correspondiente procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N°087-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, la Abog. Especialista en Contrataciones, Martha María Pérez Clemente, informa a la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, su Opinión Técnico Legal, señalando que es preciso declarar la nulidad del contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, en atención a la inhabilitación temporal del contratista, siendo esta situación un impedimento determinante para la Contratación con el Estado; por cuanto el contratista GRIFO LATINO S.A.C., habría vulnerado el literal I) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, mediante Informe N° 346-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-R-LOG, en fecha 16 de Junio del 2020, la Responsable de Logística remite el Informe N°087-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, de la Abog. Especialista en Contrataciones a la Dirección de Administración, referida a la Opinión Técnico Legal sobre Nulidad de Contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM, y mediante Informe N° 225-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA, en fecha 01 de Junio de 2020, es remitido a la Dirección Ejecutiva.

Que mediante Hoja de Trámite N° 971, el Director Ejecutivo del PER Plan MERISS, Ing. Luis Aragón Graneros, encarga la Oficina de Asesoría Legal, evaluar, opinar y recomendar la acción necesaria de acuerdo a los antecedentes; a mérito de lo cual, mediante Informe N° 0128 -2020-GR-CUSCO-PERPM-DE-AL, emite Opinión Legal y recomienda declarar la nulidad del Contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM, suscrito en fecha 22 de mayo de 2020.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2020-GR CUSCO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de oficio la Nulidad del **Contrato N° 0031-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE**, suscrito en fecha 22 de mayo de 2020, a mérito del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 006-2020-GR/PERPM, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 025-2019-GR CUSCO/PERPM, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para la meta 012 "IRRIGACION AREAS LIMATAMBO - INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA – CUSCO"; con la Empresa GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por haberse verificado la transgresión del literal I) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del PER Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución directoral, e implementar las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Logística del PER Plan MERISS, ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, la infracción realizada por parte la Empresa GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se curse carta notarial al contratista GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, adjuntando copia fedatada de la presente resolución directoral que declara la Nulidad del Contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Proyecto Especial Regional Plan MERISS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
Director Ejecutivo
PER PLAN MERISS



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

Fecha: **08 JUL 2020**

N° Reg: F. Reingreso:

Firma: *[Signature]* Hora: **13:23**

Exp. original + 118 folios

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **08 JUL 2020**

Hora: **13:22** N°

Folios: Firma: *[Signature]*

B - Original

CONTABILIDAD
RECIBIDO

Cusco: **08 / 07 / 20** Hora: **13:25**

Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: **08 JUL 2020**

Hora: **13:27** N°

Folios: *Copias* Firma: *[Signature]*

LAG/imt.

- D. Administración - Original
- Contabilidad
- Logística
- Asesoría Legal
- Archivo





HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 10 8 JUL 2020

Nº: 1044

DOCUMENTO: Inf N° 128-2020-62 / AL

ASUNTO: Informe legal sobre nulidad del contrato
 N° 031 - 2020 - 62 / CUSCO - REAPP-DE

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		109	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros. |

Observaciones:

Resolución Directoral N° 55-2020-62 / PE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS

Ing. Luis Abagon Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajamos
 con
Integridad

AV. BOLIVAR 1000 - CUSCO
 TEL: 051 052 222 222
 WWW.GOB.REGIONALCUSCO.GOV.PE



"Año de la Universalización de la Salud"
- "Cusco, Capital Histórica del Perú" -



INFORME N° 128 -2020- GR-CUSCO-PERPM -DE/AL.

A : Ing. Luis Aragón Graneros.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PER PLAN MERISS.

DE : Abog. Silvia Miluska Torbisco Castillo.
ASESORA LEGAL DEL PER PLAN MERISS.

ASUNTO : NFORME LEGAL SOBRE NULIDAD DEL CONTRATO N° 0031-2020-GR
CUSCO-PERPM-DE.

REFERENCIA : a) Informe N° 0225-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA.
b) Informe N° 0346-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG.
c) Informe N° 087-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C.

FECHA : Cusco, 07 de julio de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, sobre Nulidad de Contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 006-2020-GR/PERPM, derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 025-2019-GR CUSCO/PERPM, a fin de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 0225-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA, en fecha 01 de julio de 2020, el Director de Administración, por el cual remite el Informe técnico legal de Nulidad de contrato, a la Dirección Ejecutiva.
2. Mediante Informe N° 0346-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG, de fecha 15 de junio de 2020, la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, sobre Nulidad de Contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM.
3. Mediante Informe N° 087-2020-GR-CUSCO-PERPM-ADM/LOG.A.E.C., de fecha 15 de junio de 2020, la Especialista en Contrataciones, emite Opinión Técnico Legal sobre Nulidad de Contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM, a mérito del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 006-2020-GR/PERPM, derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 025-2019-GR CUSCO/PERPM, opinando que es preciso **Declarar la Nulidad del CONTRATO N° 0031-2020-GR CUSCO-PERPM-DE**, de la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA META 012 "IRRIGACION AREAS LIMATAMBO - INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA - CUSCO". Por lo que el GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, habría vulnerado el literal I) del numeral 11.1 del artículo 11 de la ley de contrataciones del estado.
4. Mediante Informe N° 028-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA-LOG-PROCESOS, de fecha 12 junio del 2020, el Especialista en Procesos, Licenciado Fredy Condorhuaman Challco, informa: "En fecha 11 de Junio del presente, se me alcanzo el contrato en mención para el registro en la Plataforma del SEACE, siendo que al momento de registrar dicho contrato la plataforma envía el mensaje que dicho proveedor se encuentra Inhabilitado temporalmente desde la fecha 21/05/2020 hasta el 21/08/2020 (adjunto pantallazo del mismo). Es por esta razón que no se logró hacer el registro en el SEACE".
5. En fecha 22 de mayo de 2020, el postor ganador de la buena pro (GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA) y la Entidad (Proyecto Especial Regional Plan MERISS) suscribieron el contrato.
6. En fecha 10 de marzo de 2020, el Comité de Selección otorgo la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 006-2020-GR/PERPM, derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 025-2019-GR CUSCO/PERPM al GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la misma que fue consentido en fecha 19 de mayo de 2020.

ANALISIS

1. El artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece un listado de personas que, por diversas circunstancias, no pueden participar en dichas contrataciones. En ese contexto, el literal I) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones del Estado, en todo el proceso de





- contratación las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado" (Lo resaltado es agregado).
2. Para determinar si una persona se encuentra incurso en este impedimento, primero debe establecerse si el proveedor, participante, postor, contratista y/o sub contratista incurrió en algún de los supuestos, en este caso, se verificó que el GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, al momento de suscribir el contrato (22 de mayo del 2020) se encontraba inhabilitado temporalmente, desde el 21/05/2020 hasta el 21/08/2020, según Resolución del Tribunal N° 848-2020-TCE-52, por lo que se encontraba impedido para contratar con el Estado.
 3. El segundo párrafo del numeral 44.2, del artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece: "*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Y además que, Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato*". Asimismo, establece en el numeral 8.2 del artículo 8° que, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar o no la nulidad después de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas.
 4. El artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, establece lo siguiente:

145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles".
 5. El artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, prevé las acciones que pueden adoptarse, en caso existan prestaciones pendientes derivadas de la resolución de un contrato o de su declaratoria de nulidad, según el siguiente detalle:

167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento." (El subrayado es agregado).
 6. En ese sentido, revisados los antecedentes y la base legal correspondiente, se tiene que el GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, habría estado inhabilitado desde el 21 de mayo de 2020, por ende no debió suscribir el Contrato N° 0031-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, considerando que se encontraba inhabilitado temporalmente para contratar con el Estado, por lo que estaría vulnerando lo estipulado en el artículo 11.1 literal c) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo estipulado por el literal h) del mismo artículo, motivo por el cual corresponde la aplicación del segundo párrafo del numeral 44.2, del artículo 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece: "*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley (...)*".





CONCLUSION:

1. Se recomienda declarar de oficio la Nulidad del Contrato N° 0031-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, suscrito en fecha 22 de mayo de 2020, a mérito del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 006-2020-GR/PERPM, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 025-2019-GR CUSCO/PERPM, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para la meta 012 "IRRIGACION AREAS LIMATAMBO - INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA - CUSCO"; con la Empresa GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por haberse verificado la transgresión del literal I) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
2. De declararse la Nulidad de oficio del Contrato N° 0031-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, mediante resolución directoral, se deberá: i) Disponer a la Oficina de Logística del PER Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución directoral, e implementar las acciones administrativas pertinentes; y se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, la infracción realizada por parte la Empresa GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. ii) Disponer se curse carta notarial al contratista GRIFO LATINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, adjuntando copia fedatada de la presente resolución directoral que declara la Nulidad del Contrato N° 031-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE.
3. Determinar por parte del área usuaria si existe la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes, para efectos de implementar el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF.

Se adjunta Proyecto de Resolución Directoral (3 Juegos) y Proyecto de Carta Notarial dirigida a "Grifo Latino S.A.C."

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS

Abog. Silvia Miluska Torbiseo Castillo
ASESORA LEGAL
ICAC. 5927

LAG/smtc.

Archivo.



Trabajemos
con
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 01 JUL 2020

Nº: 971

DOCUMENTO: Inf N° 225-2020-GR/DA

ASUNTO: Informe técnico legal sobre nulidad del contrato N° 031-2020

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría legal</u>		<u>105</u>	

INDICACIONES:

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/Certificado
- 5. Devolver Interesado
- 6. Acción Necesaria
- 7. Firma
- 8. Preparar Respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: 02 JUL 2020
 Hora: 13:54 Nº 439
 Folios: 105 Firma: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS

[Firma]
Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN ESPECIAL REGIONAL MERISS INKA
 www.cusco.gob.pe



AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Plan ERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 01 JUL 2020
Hora: 11:06 N° 977
Folios: 105 Firma:

INFORME N° 225-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME TECNICO LEGAL SOBRE NULIDAD DEL CONTRATO N°
031-2020-GR-CUSCO-PERPM

REFERENCIA : INFORME N° 346-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-R.LOG

FECHA : Cusco, 30 de Junio del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia emitido por la Responsable de Logística quien informa:

- Que con Informe N° 087-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC, se recomienda una vez declarado la nulidad del contrato y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes, la Entidad puede sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento, para lo cual se realizara una invitación a aquel o aquellos postor(es) cuyas ofertas fueron evaluadas en el correspondiente procedimiento de selección y se de cumplimiento a todo lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como lo establecido en el inciso c) del numeral 50.1 del Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que solicito que por intermedio de su despacho sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y Opinión legal correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MACHD/gvna
C.C. 4 Archivo